

GERARDO TRUJILLO FLORES, DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE DICHO ORGANISMO DESCENTRALIZADO MEDIANTE EL ACUERDO JG-SEDIF-4A-SO-71/2022, TOMADO EN SU CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 23 DE DICIEMBRE DE 2022, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS EN LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 3o, 49, FRACCIÓN I, Y 54, FRACCIONES III Y VIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 27, FRACCIONES III, X Y XI, Y 31, FRACCIONES I Y XII, DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL; 15, FRACCIÓN, III Y 15 BIS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; 78 QUINQUIES, 78 SEXIES, 78 SEPTIES Y 78 OCTIES DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; LA LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023; 26, FRACCIÓN XV, Y 27, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 10, FRACCIONES II Y VIII, 31, FRACCIONES I Y XVI, 32, FRACCIÓN II, APARTADO A.4 Y 42, FRACCIÓN III, INCISO E, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y 35, FRACCIONES I, II Y IV DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y

CONSIDERANDO

En Guanajuato enfrentamos el desafío más importante que hemos tenido en la historia reciente; teniendo como principales retos el cuidado de la salud, la educación, la economía familiar y proteger los empleos; al modificar abruptamente la dinámica de impartición de la educación; pérdida del empleo afectando directamente en el ingreso y poder adquisitivo de las familias, aunado al más reciente incremento al costo de bienes y servicios.

En el 2019, la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) estimó para Guanajuato una tasa de desocupación promedio anual de 3.7 por ciento; mientras que, con motivo de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2 (Covid-19), en el 2020 y 2021 la tasa de desocupación promedio anual estimada fue de 5.2 por ciento. A partir del cuarto trimestre de 2021, primer trimestre y segundo trimestre de 2022 se observaron mejoras en las tasas de desocupación, las cuales fueron de 3.9, 3.6 y 2.9 por ciento respectivamente, mismas que se encuentran cercanas e incluso con mejor desempeño a las obtenidas en el año 2019. (Fuente: INEGI, Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo -ENOE-, población de 15 años y más de edad; recuperado de inegi.org.mx/programas/enoe/15ymas/#Tabulados).

Al igual que a nivel nacional el ingreso de los hogares en la entidad se vio afectado por la pandemia. En Guanajuato el promedio del ingreso corriente total trimestral por hogar disminuyó 2.1 por ciento entre 2018 y 2020, siendo este menor a la disminución de 5.8 por ciento que se dio a nivel nacional.

De acuerdo a la información de la Encuesta Nacional de Ingreso y Gasto de los Hogares (ENIGH) recabada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en 2020 para Guanajuato el promedio del ingreso corriente total trimestral por hogar fue de \$48,388.00 (cuarenta y ocho mil trescientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), con lo cual se ubicó en el lugar 17 de las entidades con mayor ingreso corriente total trimestral promedio. (Fuente: INEGI, Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares -ENIGH- 2020; recuperado de <https://www.inegi.org.mx/programas/enigh/nc/2020/>).

Ante las expectativas de incremento de personas en condición de pobreza por efectos de la pandemia, así como la actualización de la metodología para la medición de la pobreza multidimensional, para el periodo de medición 2018-2020 el porcentaje de la población en situación de pobreza del estado de Guanajuato pasó de 41.5 por ciento en 2018 a 42.7 por ciento en 2020, dicha variación fue menor a las proyecciones de aumento, e incluso a lo observado a nivel nacional que pasó de 41.9 por ciento en 2018 a 43.9 por ciento en 2020, con ello Guanajuato avanzó de la posición 17 al 16 de las entidades con menor porcentaje de pobreza a nivel nacional. (Fuente: CONEVAL Medición de pobreza 2020, Monitoreo de Entidades Federativas, Guanajuato; recuperado de: <https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Guanajuato/Paginas/principal.aspx>).

En lo referente al Índice de Rezago Social, de acuerdo con la medición publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), en 2020 la entidad presentó una mejora respecto a la medición de 2010 al pasar de un grado de rezago social medio a uno bajo. Del mismo modo, hubo una mejora en 91 por ciento de los indicadores que integran el Índice de Rezago Social.

En relación con el indicador de Grado de Marginación realizado por el Consejo Nacional de Población (CONAPO), en 2020 Guanajuato continuó con el grado de marginación medio, incluso, la entidad dejó de tener municipios con un grado de marginación muy alto. En los indicadores que integran el grado de marginación y que son comparables entre 2010 y 2020, Guanajuato presenta una mejora en un 86 por ciento. Al igual que el indicador de Grado de Rezago Social se confirman importantes avances en aspectos como acceso a agua entubada, energía eléctrica y piso diferente a tierra.

*«Este programa es público, ajeno a cualquier partido político.
Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social.»*

Por otro lado, en el tema de abandono escolar durante el ciclo 2020-2021, 84 mil 98 personas en Guanajuato dejaron sus estudios durante la pandemia, siendo este mayor en número de personas en el nivel básico con 37 mil 55 personas. Con respecto al nivel medio superior y superior, las cifras de abandono fueron de 36 mil 489 personas y 10 mil 554 personas, respectivamente (Secretaría de Educación de Guanajuato. Estadística 911 del ciclo escolar 2020-2021 y registros administrativos de control escolar, fecha de corte: mayo 2022).

Derivado de la prueba diagnóstica «Recopilación de Información para la Mejora de los Aprendizajes» (RIMA), llevada a cabo por la Secretaría de Educación de Guanajuato con acompañamiento del Banco Mundial desde nivel estatal hasta nivel escuela, arrojó como resultado que aproximadamente se tiene una pérdida de aprendizajes de 1.5 ciclos escolares, lo cual permitió focalizar estrategias en torno a la recuperación de aprendizajes.

Es por ello que surge la Estrategia GTO Contigo Sí, con el fin de contribuir a que la población del estado de Guanajuato, tenga acceso a una vida plena y oportunidades para su desarrollo social y humano, teniendo como principal propósito que amplíen sus capacidades en educación, salud e ingresos, y que se desarrollen en espacios adecuados de convivencia familiar en un entorno de paz y de valores, mediante un esquema innovador de participación social, gobernanza y vida comunitaria.

Bajo este contexto, la presente administración pública estatal tiene como prioridad fortalecer la economía, el empleo, el compromiso con los grupos vulnerables, la generación de procesos híbridos de educación, el acceso a los servicios de salud y el respeto al medio ambiente para impulsar el bienestar de toda la población, a través de estrategias incluyentes e innovadoras con mecanismos y herramientas de simplificación administrativa que permitan a la población guanajuatense el acceso fácil y oportuno a los apoyos de los programas sociales y servicios otorgados por el Gobierno del Estado.

Contexto del Programa

A. Introducción

Hoy en día, el Gobierno del Estado de Guanajuato tiene por fundamento de toda su acción gubernamental la dignidad y los valores esenciales de las personas como elementos incuantificables de sus políticas públicas y programas sociales que permitan aperturar una comunicación propia y exclusiva con la ciudadanía, reafirmando la convicción de esta administración de servir con un rostro humano y sentido social.

Así, esta verdad permite dilucidar que el desarrollo social y humano en Guanajuato no se acota a un elemento meramente técnico o accesorio, sino a una realidad concreta que hace patente la esencia del ser humano y nos obliga a considerar a las personas, como fines de todo actuar gubernamental, reconociendo su dignidad y sus derechos como punto de partida para elevar su calidad de vida.

De esta manera, las normas cuya esencia están basadas en los más elevados valores del ser humano, se convierten en reglas justas que permiten la consolidación de la cohesión y el tejido social. Estas se traducen en premisas y requisitos para el pleno ejercicio y acceso de todos los derechos sociales de los guanajuatenses, garantizando que los programas sociales estatales son auténticamente humanos.

El Gobierno del Estado es consciente de que toda la sociedad aspira al bienestar y a elevar su calidad de vida. De ahí que, todos sus esfuerzos están orientados a garantizar que, en Guanajuato, existan igualdad de condiciones sociales que beneficien el desarrollo integral de la población y contribuyan a combatir la pobreza y reducir su márgenes de vulnerabilidad. Esto precisa un nuevo enfoque que permita identificar las raíces de los grandes problemas sociales y establecer acciones, programas y políticas públicas justas y perseverantes.

B. Diagnóstico

Guanajuato, el sexto Estado más poblado de la República Mexicana, con 6'166,934 habitantes (INEGI 2020), posee una gran diversidad social que refleja contrastes importantes en su población. También se tiene un gran reto, pues, un 43.4% de la población vive en situación de pobreza. De ahí que, el Gobierno del Estado ha diseñado e implementado políticas públicas, programas y acciones enfocadas a las personas en esa situación. Así pues, la "Estrategia Contigo Sí" ha logrado conjuntar los esfuerzos de las diversas dependencias y entidades, a través de la realización de acciones transversales. Esta estrategia integra a aproximadamente 2.8 millones de personas que habitan en 222 zonas de atención prioritaria, reduciendo la pobreza de 7.9 %, a un 4.2 % en 2018.

En el estado de Guanajuato existe una población infantil de 551,513 niños y niñas, de 0 a 5 años 11 meses de edad, sujetos de atención inicial y preescolar, hijas e hijos de padres y madres que se han sumado a la vida productiva, según datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), que realiza Instituto Nacional de Estadística y Geografía. «INEGI», la población económicamente activa en el Estado de Guanajuato, durante el primer trimestre del 2021, es de 2'684,322 personas, de las cuales 1'541,905 son hombre y 983,717 son mujeres, el 43.6% de mujeres cuentan con seguridad social, y solo un 15.2% tienen acceso a guarderías como

*«Este programa es público, ajeno a cualquier partido político.
Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social.»*

una prestación laboral. De acuerdo al registro estatal Centros de Atención Infantil del Estado de Guanajuato - CAIEG-, con corte al mes de julio de 2022, en el estado brindan servicio 448 centros de atención públicos, privados y mixtos, en los 46 municipios. Con el propósito fortalecer a los centros registrados en CAIEG, el Gobierno del Estado de Guanajuato, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, cuenta con el programa "Centros de Atención, Cuidado, Desarrollo Integral Infantil", para que el servicio que brindan los centros de atención sea de calidad, a través del personal capacitado y actualizado y contar con espacios adecuados para las niñas y niños.

C. Antecedentes del programa

En el año 2019, se brindaban apoyos a los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil (CADI) a través del programa "Club de Peques en Desarrollo, así como a los Centros de Asistencia Infantil Comunitarios (CAIC) a través del programa "Club Infantil Comunitario", otorgando apoyos económicos a un total de 234 Centros de Atención Infantil, CADI y CAIC, adscritos a los DIF Municipales; en 2020, se apoyaron a 205 Centros de Atención Infantil, CADI y CAIC adscritos a los DIF Municipales.

De acuerdo al registro estatal "Centros de Atención Infantil del Estado de Guanajuato "CAIEG", con corte al mes de octubre de 2022, en el Estado brindan servicio 470 centros de atención públicos, privados y mixtos.

Durante 2021 se atendieron a 6,159 niñas y niños; de enero a octubre del 2022, se han atendido a un total de 8,841 niñas y niños.

D. Alineación programática

El Programa se encuentra alineado a los Objetivos de Desarrollo Sostenible al objetivo 4. Educación de calidad, en las metas 4.1. De aquí a 2030, asegurar que todas las niñas y niños terminen la enseñanza primaria y secundaria, que ha de ser gratuita, equitativa y de calidad y producir resultados de aprendizaje pertinentes y efectivos y 4.2 de aquí a 2030, asegurar que todas las niñas y todos niños tengan acceso a servicios de atención y desarrollo en la primera infancia y educación preescolar de calidad, a fin de que estén preparados para la enseñanza primaria. Así mismo, en la Agenda de Inclusión con enfoque de derechos humanos, donde aquellos sectores de la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, tendrán los beneficios de políticas y acciones de gobierno necesarios para garantizar su desarrollo y participación plena sin distinción de su condición.

Al Programa de Gobierno 2018-2024, en la Agenda Transversal de Derechos Humanos, estrategia 2. Protección de los derechos de las NNA, bajo el principio del interés superior de la infancia en el objetivo 3.3.1 Fortalecer el ejercicio y goce de los derechos humanos de la población en situación de vulnerabilidad. Con el objetivo de generar un verdadero bienestar social, es necesario generar las condiciones para el desarrollo pleno de las y los guanajuatenses y en el plano individual, familiar y en comunidad.

Con el Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato 2021 – 2024, Línea estratégica 1. Generar las condiciones necesarias para la supervivencia de niñas, niños y adolescentes en el estado., Objetivo 1.2: Fortalecer el desarrollo físico de niñas, niños y adolescentes, Estrategia 1.2.2: Priorización de las atenciones y el desarrollo integral durante primera etapa de vida (0 a 5 años)., Línea de acción 1.2.2.4. Fortalecer las capacidades y habilidades y certificar al personal responsable del cuidado de niñas y niños en Centros de Desarrollo Infantil bajo el principio del interés superior de la niñez. Línea estratégica 3. Implementar mecanismos para proteger y restituir los derechos humanos vulnerados de niñas, niños y adolescentes en el estado, Objetivo 3.1 Garantizar la seguridad de las niñas, niños y adolescentes en el estado de Guanajuato, Estrategia 3.1.4. Prevención y protección de niñas, niños y adolescentes ante circunstancias de emergencia, riesgos y desastres naturales, Línea de acción 3.1.4.1 Realizar vigilancia y supervisión oportuna a los Centros de Cuidado y Desarrollo Infantil Temprano para el adecuado funcionamiento y atención de niñas, niños y adolescentes como medida preventiva en el estado.

E. Enfoque de derechos

Este programa busca garantizar los derechos que tienen las Niñas y Niños, contemplados en los artículos 13, fracción XIX de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social; 9, 10, 11, 12, 59 y 60 de Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil; 6, 7, 8, 7 (SIC), 11 (SIC), 12, 13 y 61 de Ley para Regular la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Guanajuato.

F. Diseño

El Programa Centros de Atención, Cuidado, Desarrollo Integral Infantil para el Ejercicio Fiscal 2023 ha sido diseñado de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato en Materia de Monitoreo y Evaluación de Programas Sociales Estatales, así como por la Guía para la Operación del Monitoreo y Evaluación de los Programas Sociales Estatales.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente:

*«Este programa es público, ajeno a cualquier partido político.
Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social»*

A C U E R D O

Artículo único. Se expiden las reglas de operación del Programa QC3185 «Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil» para el Ejercicio Fiscal 2023, para quedar en los términos siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA QC3185 «CENTROS DE ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL» PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**Capítulo I
Disposiciones preliminares****Objeto de las reglas**

Artículo 1. Estas reglas de operación tienen por objeto regular la ejecución eficiente, eficaz, equitativa y transparente del proyecto de inversión QC3185 «Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil», así como establecer el procedimiento para su solicitud y otorgamiento.

Ámbitos de validez

Artículo 2. Estas reglas de operación son obligatorias para todas las personas, servidoras y servidores públicos, dependencias, entidades y demás instancias que intervengan en el funcionamiento del programa durante el ejercicio fiscal 2023 o, en su caso, mientras dure la ejecución del programa.

Marco jurídico aplicable

Artículo 3. Lo dispuesto en estas reglas de operación es sin perjuicio de lo que establece la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, Ley para Regular la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Guanajuato, y el resto del marco jurídico aplicable.

Glosario

Artículo 4. Para los efectos de estas reglas de operación debe atenderse a las definiciones siguientes:

- I. **Acciones afirmativas:** Conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hechos, aplicables en tanto subsista la desigualdad de trato y oportunidades. Estas medidas no se consideran discriminatorias;
- II. **CAIEG:** El registro estatal o catálogo público de los centros de atención, bajo cualquier modalidad y tipo, en el Estado de Guanajuato, establecido en la Ley para Regular la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Guanajuato;
- III. **Centros de atención infantil:** Espacios, cualquiera que sea su denominación de modalidad pública, privada o mixta, donde se prestan servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil en un marco de ejercicio pleno de los derechos de niñas y niños desde los cuarenta y tres días de nacido;
- IV. **Cohesión Social:** El conjunto de procesos sociales que generan y fortalecen en las personas un sentido de confianza y pertenencia a una comunidad;
- V. **Contraloría Social:** Es la participación de las personas beneficiarias de los programas sociales estatales, ya sea de forma organizada o independiente, en la vigilancia, seguimiento y evaluación de dichos programas, el cumplimiento de las metas y acciones comprometidas, la correcta aplicación de los recursos asignados, así como el adecuado actuar de las personas servidoras públicas responsables de los mismos;
- VI. **Coordinación:** La Coordinación de Fomento a los Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil;
- VII. **Derechos Humanos:** Son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes;
- VIII. **DIF Estatal:** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato;
- IX. **DIF Municipales:** Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de los municipios del Estado de Guanajuato;
- X. **Dirección:** La Dirección de Fortalecimiento Comunitario;
- XI. **Ley para regular la prestación de servicios:** Ley para Regular la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Guanajuato;

*«Este programa es público, ajeno a cualquier partido político.
Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social.»*

- XII. **Metas programadas:** Se refiere a los resultados esperados y su cuantificación en términos de entregables, apoyos, bienes o servicios que se espera o estima alcanzar en el ejercicio fiscal correspondiente para el cumplimiento de los objetivos del proyecto o programa, las cuales pueden estar sujetas a ajustes en el transcurso del ejercicio fiscal con base en la normatividad aplicable;
- XIII. **Perspectiva de género:** La visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad, la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades, para acceder al desarrollo social y la representación en los ámbitos de toma de decisiones;
- XIV. **Programa:** El Programa QC3185 «Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil para el Ejercicio Fiscal 2023»;
- XV. **Programa Interno de Protección Civil:** Aquel que se circunscribe al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo perteneciente a los sectores público, privado o social, que se instala en los inmuebles correspondientes con el fin de salvaguardar la integridad física de niñas y niños, las y los empleados y personas que concurren a dichas instalaciones;
- XVI. **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato en Materia de Monitoreo y Evaluación de Programas Sociales Estatales;
- XVII. **Reglas de operación:** Las Reglas de Operación del Programa QC3185 «Centros de Atención, Cuidado, Desarrollo Integral Infantil» para el Ejercicio Fiscal 2023;
- XVIII. **Requisito de accesibilidad:** Principio tiene 4 dimensiones: la no discriminación, y asegurar el acceso al programa a todas las niñas, niños y adolescentes; la accesibilidad física, lo cual implica la cercanía de los servicios así como la posibilidad del acceso a los mismos para aquellas personas con alguna discapacidad; la accesibilidad económica o asequibilidad, es decir que el goce del derecho no se vea impedido por la falta de recursos económicos; y, la accesibilidad a la información del programa en un formato y lenguaje que sea comprensible para las niñas, niños y adolescentes;
- XIX. **Requisito de aceptabilidad:** Implica garantizar el respeto de la sensibilidad a los factores culturales, la edad y el género;
- XX. **Requisito de calidad:** Consiste en que además de ser aceptables desde el punto de vista cultural, los apoyos y procedimientos del programa, deben ser de buena calidad y apropiados desde el punto de vista científico y/o médico;
- XXI. **Requisito de disponibilidad:** Implica que el DIF Estatal debe asegurarse de que el programa tome en consideración las necesidades particulares de las niñas, niños y adolescentes, en función de su etapa vital;
- XXII. **Secretaría:** La Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
- XXIII. **Servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil:** Medidas dirigidas a niñas y niños en los centros de atención, consistentes en la atención y cuidado para su desarrollo integral infantil;
- XXIV. **Tejido Social:** El grupo de mujeres y hombres que comparten origen, cultura o espacio y que se interrelacionan voluntariamente conformando una sociedad mediante reglas formales e informales; y
- XXV. **Zonas de atención prioritaria:** Son los territorios o localidades urbanas o rurales definidas por la Secretaría, de conformidad con lo establecido por la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Capítulo II Programa

Diseño del programa

Artículo 5. El diseño de este programa se sujeta en lo procedente a los actos y procedimientos establecidos en el Reglamento, así como la Guía de Operación del Monitoreo y la Evaluación de los Programas Sociales Estatales.

La metodología de marco lógico del programa (ANEXO A) debe ser revisada, actualizada y difundida por el medio que disponga la Secretaría.

*«Este programa es público, ajeno a cualquier partido político.
Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social.»*

El programa tiene como fin contribuir a la protección de los derechos de las niñas y niños bajo el principio del interés superior de la niñez, y capacitar al personal en los centros de atención integral del estado de Guanajuato.

El propósito del programa es fortalecer a los centros de atención infantil públicos, privados y mixtos inscritos en el CAIEG, para coadyuvar en el desarrollo integral de las niñas y los niños, y contribuir al cumplimiento de lo que exige la ley para regular la prestación de servicios.

El programa tiene por componentes: apoyos económicos otorgados a los centros de atención infantil; capacitaciones y/o certificaciones otorgadas a personal que labora en los centros de atención infantil; y asesorías otorgadas a los centros de atención infantil para su regularización.

Este componente se desarrolla a través del acompañamiento para la regularización de centros de atención infantil en el estado de Guanajuato; otorgamiento de apoyos económicos a centros de atención infantil; la realización de visitas de verificación a los centros de atención infantil apoyados; asesorías, capacitaciones y/o certificación del personal adscritos a los centros de atención infantil, en diversos estándares de competencia.

Objetivo general

Artículo 6. El objetivo general del programa es fortalecer a los Centros de Atención Infantil públicos, privados y mixtos inscritos en el CAIEG, para coadyuvar en el desarrollo integral de las niñas y los niños, y contribuir al cumplimiento de lo que exige la Ley para Regular la Prestación de Servicios.

Objetivos específicos

Artículo 7. Son objetivos específicos del programa:

- I. Fortalecer a los centros de atención infantil mediante apoyo económico, para contar con espacios adecuados que contribuya al desarrollo personal de niñas y niños;
- II. Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de la Ley para regular la prestación de servicios, organizando el CAIEG dentro del Sistema Estatal de Información en los términos de la Ley para Regular la Prestación de Servicios;
- III. Asegurar el cumplimiento de los estándares establecidos respecto a las competencias y perfiles señalados en la ley, que debe cubrir el personal de los centros de atención infantil, en cualquiera de sus modalidades. Lo anterior a través del proceso de alineación a la certificación y de la evaluación para la misma;
- IV. Brindar asesoría a los 46 municipios, en materia de regulación de los Centros de Atención Infantil públicos, mixtos y privados del Estado de Guanajuato, conforme a la Ley para Regular la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Guanajuato, con el propósito de que se realice un adecuado registro, inspección y vigilancia de los centros de atención infantil; y
- V. Fortalecer las capacidades de agentes educativos para estar a la vanguardia en los fundamentos teóricos y prácticos de la educación inicial, conscientes de la respuesta sensible que deben brindar a las necesidades de las niñas y niños de 43 días de nacidos a 5 años 11 meses de edad, en su rol de crianza compartida.

Tipo de programa

Artículo 8. El programa es de transferencia de dinero y de servicios.

Población potencial

Artículo 9. Es población potencial los centros de atención infantil establecidos en los municipios del estado de Guanajuato. En el estado de Guanajuato existe un registro de 1969 Centros de Atención Infantil, entre públicos, privados y mixtos, de acuerdo a los registros del Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas, DENEUE interactivo 2022/05.

Población objetivo

Artículo 10. Es población objetivo del programa 448 Centros de Atención Infantil, activos al mes de julio del año 2022, en el Estado de Guanajuato.

Población beneficiada estimada/beneficiarios directos

Artículo 11. La población estimada beneficiada directamente por el programa son 50 Centros de Atención Infantil.

Cobertura

Artículo 12. El programa tiene cobertura en todo el territorio del Estado de Guanajuato.

*«Este programa es público, ajeno a cualquier partido político.
Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social.»*

La Dirección debe dar preferencia a aquellas zonas de atención prioritaria definidas por la Secretaría en los términos que establezca la normativa aplicable.

Entidad responsable del programa

Artículo 13. El programa es responsabilidad del DIF Estatal, por conducto de la Dirección.

El DIF Estatal a través de la Dirección, garantizará a las niñas y niños en el estado, que el programa, sus apoyos y procedimientos cumplan con requisitos de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad.

La Dirección es responsable de resguardar, custodiar y archivar toda la información y la documentación original comprobatoria del programa. Asimismo, la Dirección debe procesar la información distinguiendo a las personas que resulten beneficiarias del mismo en razón de sexo (hombre/mujer) y edad, así como garantizar la protección de los derechos en materia de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, en término de las disposiciones normativas en caso de niñas y niños.

La Dirección deberá desagregar la información de sus registros administrativos, de tal forma que sea posible monitorear y evaluar el impacto del programa. La desagregación deberá establecer si las niñas y niños se encuentran en un centro de asistencia social, el domicilio de éste y el nombre de la persona a cargo de la dirección o coordinación del mismo.

La información y registros administrativos del programa relativa a niñas y niños sin cuidados parentales o familiar, que resida en un centro de asistencia social, deberá ser compartida con la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato y la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato. Dicha información será compartida en los términos de los convenios que al efecto se suscriban.

Difusión

Artículo 14. La Dirección, conjuntamente con la Unidad de Comunicación Social del DIF Estatal, son responsables de la difusión del programa.

Capítulo III Apoyos

Tipo y descripción de los apoyos

Artículo 15. A través del programa se pueden otorgar los apoyos siguientes:

I. Apoyo único en dinero para el fortalecimiento de los centros de atención infantil, el cual podrá consistir en:

- a) **Apoyo para regularización.-** Que deberá ser destinado al cumplimiento de los requerimientos que establece el marco jurídico para obtener y/o mantener la autorización administrativa emitida por la autoridad competente para su legal funcionamiento, con base en lo que establece la Ley para regular la prestación de servicios, excepto los aspectos de seguridad y mantenimiento general estructural o de equipamiento del centro de atención infantil; y
- b) **Apoyo para mejoramiento de instalaciones.-** Que deberá ser destinado a aspectos de seguridad y mantenimiento general estructural o de equipamiento del centro de atención infantil, excluyendo el pago de mano de obra.

Los montos máximos de los apoyos económicos serán hasta por la cantidad de \$11,500.00 (once mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

II. Apoyo en formación y acompañamiento, en las vertientes siguientes:

- a) **Asesoría** técnico pedagógica a los equipos operativos;
- b) **Capacitación y/o certificación** para el personal de los centros de atención infantil; y
- c) **Asesoría** en materia de regulación de los centros de atención infantil conforme a la Ley para regular la prestación de servicios.

Los apoyos a que se refiere este artículo serán otorgados por la Dirección dependiendo de la capacidad instalada en cada centro de atención infantil, de sus necesidades y según lo permita el presupuesto del programa.

Metas programadas

Artículo 16. El programa tiene las metas siguientes:

*«Este programa es público, ajeno a cualquier partido político.
Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social»*

- I. Otorgar apoyos económicos a los Centros de Desarrollo Infantil para su operatividad y buen funcionamiento, conforme a las necesidades detectadas mediante encuesta realizada; y
- II. Fortalecer las capacidades de los agentes educativos a través de certificaciones en estándares de competencia para la atención, cuidado y desarrollo integral de las niñas y los niños lactantes, maternas y preescolares.

La magnitud de la meta es la establecida en el paquete fiscal para el ejercicio 2023.

La Dirección podrá optativamente, implementar parte del presupuesto del programa en zonas de atención prioritaria.

Las metas del programa se cumplirán conforme a los recursos asignados a éste y de acuerdo a la cantidad de personas interesadas en recibir los apoyos; lo cual podrán estar sujetos a ajustes en el transcurso del ejercicio fiscal con base en la normatividad aplicable.

Acceso

Artículo 17. El acceso al programa es a través de:

- I. Para los apoyos a que se refiere el artículo 15, fracción I, incisos a) y b), así como fracción II, inciso b), de estas reglas de operación, el acceso será mediante solicitud, de los centros de atención infantil interesados, previa convocatoria abierta;

Las convocatorias deberán contener al menos: Los tipos de apoyos que se otorgarán; así como plazos y lugares para la recepción de los requisitos.
- II. Para el apoyo a que se refiere el artículo 15, fracción II, inciso a) y c), de estas reglas de operación, el acceso es mediante solicitud en escrito libre.

Criterios de elegibilidad

Artículo 18. Para la entrega de apoyos que se mencionan en el artículo 15 de estas reglas de operación, pueden ser elegidos como beneficiarios del programa los Centros de Atención Infantil que cumplan con los siguientes criterios:

- I. Para el caso de los apoyos a que se refiere el artículo 15, fracción I, inciso a), son criterios los siguientes:
 - a) Estar inscritos en el CAIEG;
 - b) Brindar atención a niñas y niños de 43 días de nacidos a 5 años 11 meses de edad; y
 - c) Cuenten con un plan o proyecto de trabajo para obtener o mantener su regulación, con el visto bueno de la Coordinación.
- II. Para el caso de los apoyos a que se refiere el artículo 15, fracción I, inciso b), y fracción II, incisos a) y b), son criterios los siguientes:
 - a) Estar inscritos en el CAIEG;
 - b) Brindar atención a niñas y niños de 43 días de nacidos a 5 años 11 meses de edad;
 - c) Contar con un dictamen de protección civil municipal sin observaciones de riesgo en instalaciones; y
 - d) Contar con un programa interno de protección civil o su equivalente, así como visto bueno del mismo por parte de la autoridad en materia de protección civil municipal.
- III. Para el caso del apoyo a que se refiere el artículo 15, fracción II, inciso c), es criterio de elegibilidad, ser persona física o moral interesada en recibir la asesoría.

Requisitos

Artículo 19. Para poder ser seleccionados como beneficiarios del programa, los Centros de Atención Infantil deben presentar ante la Coordinación, dentro de los plazos establecidos para tal efecto, los requisitos siguientes:

- I. Para los apoyos a que se refiere el artículo 15, fracción I, inciso a) serán requisitos:
 - a) Correo electrónico del centro de atención infantil;

*«Este programa es público, ajeno a cualquier partido político.
Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social»*

- b) Solicitud de apoyo de la persona responsable del centro de atención infantil, en los términos que se establezca en la convocatoria correspondiente;
 - c) Plan o proyecto de trabajo que deberá especificar las necesidades para obtener o mantener su regulación, y dar cumplimiento a las obligaciones que establece a su cargo la Ley para regular la prestación de servicios;
 - d) Padrón de niñas y niños atendidos en el centro de atención infantil;
 - e) Cédula del registro federal de contribuyentes;
 - f) Datos de la cuenta bancaria para la entrega del apoyo económico; y
 - g) Los demás que señale la convocatoria correspondiente.
- II. Para los apoyos a que se refiere el artículo 15, fracción I, b), serán requisitos:
- a) Correo electrónico del centro de atención infantil;
 - b) Solicitud de apoyo de la persona responsable del centro de atención infantil, en los términos que se establezca en la convocatoria correspondiente;
 - c) Plan o proyecto de trabajo que deberá especificar las necesidades de infraestructura, instalaciones, equipamiento y/o mantenimiento, que garanticen la prestación del servicio en condiciones de seguridad para niñas, niños y el personal del centro de atención infantil;
 - d) Padrón de niñas y niños atendidos en el centro de atención infantil;
 - e) Cédula del registro federal de contribuyentes;
 - f) Copia simple del dictamen de protección civil municipal, o su equivalente;
 - g) Copia simple del visto bueno del programa interno de protección civil o su equivalente;
 - h) Datos de la cuenta bancaria para la entrega del apoyo económico; y
 - i) Los demás que señale la convocatoria correspondiente.
- III. Para los apoyos a que se refiere el artículo 15, fracción II, incisos a) y c), son requisitos:
- a) Correo electrónico del centro de atención infantil; y
 - b) Solicitud de apoyo de la persona responsable del centro de atención infantil, donde se señale el tema o cuestión sobre el que versará la asesoría.
- IV. Para el apoyo a que se refiere el artículo 15, fracción II, incisos b), son requisitos:
- a) Correo electrónico del centro de atención infantil;
 - b) Solicitud de apoyo de la persona responsable del centro de atención infantil, en los términos que establezca la convocatoria;
 - c) Copia simple del programa de trabajo, en los términos del artículo 55 de la Ley para regular la prestación de servicios; y
 - d) Las demás que señale la convocatoria correspondiente.

Periodo de recepción de los requisitos

Artículo 20. Los centros de atención infantil interesados en los apoyos del programa deben presentar sus requisitos dentro de los siguientes periodos:

- I. Para los apoyos a que se refiere el artículo 15, fracción I, incisos a) y b), así como fracción II, inciso b), de estas reglas de operación, dentro del plazo que establezca la convocatoria respectiva.

A efecto de lo anterior, habrá por lo menos dos convocatorias durante el ejercicio fiscal 2023, las cuales serán las siguientes:

*«Este programa es público, ajeno a cualquier partido político.
Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social»*

- a) Primera convocatoria, que no podrá exceder del 3 de marzo de 2023;
- b) Segunda convocatoria, la cual no podrá exceder del 10 de agosto de 2023; y
- c) Las convocatorias adicionales serán en las fechas que determine la Dirección, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del programa.

- II. Para el apoyo a que se refiere el artículo 15, fracción II, incisos a) y c), de estas reglas de operación, los requisitos podrán presentarse durante los días hábiles del ejercicio fiscal 2023.

Para los efectos de este artículo se aplicará el calendario que sea emitido por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Unidad administrativa responsable de recibir los requisitos

Artículo 21. Los centros de atención infantil podrán presentar los requisitos a que se refiere el artículo 20 ante la Dirección y/o ante el correo electrónico que señale la convocatoria respectiva.

Los cuales podrán ser revisados con la aplicación de actos de verificación que realice la Dirección.

Ubicación de las oficinas

Artículo 22. Los requisitos a que se refiere el artículo 19 deben presentarse en las oficinas de la Dirección ubicadas en calle Subida al CBTIS sin número, colonia Pueblito de Rocha, código postal 36050, Guanajuato, México.

El número de teléfono destinado para consultas de la ciudadanía es el 4737353300, extensión 4705.

Criterios de selección

Artículo 23. La Dirección debe elegir como beneficiarios a aquellos Centros de Atención Infantil que cumplan con los criterios de elegibilidad y requisitos establecidos en los artículos 18 y 19, respectivamente de estas reglas de operación y se observarán los siguientes criterios de selección:

- I. El orden cronológico de presentación de las solicitudes;
- II. Que cumplan en mayor medida con los criterios o requisitos establecidos en la Ley para regular la prestación de servicios, para su instalación, operación y/o regularización;
- III. Que tenga mayor colaboración con el DIF Estatal; y
- IV. Se trate de centros de atención infantil cuya modalidad sea pública o mixta, en los términos de la Ley para regular la prestación de servicios.

Sin perjuicio del criterio de selección antes señalado, la Dirección podrá priorizar la atención a las personas que tengan su domicilio en zonas de atención prioritaria.

Padrón estatal de personas beneficiarias

Artículo 24. La Dirección debe integrar y actualizar el padrón de las personas beneficiarias del programa de conformidad a los Lineamientos para la Integración, Operación y Actualización del Padrón Estatal de Beneficiarios de los Programas de Desarrollo Social y Humano.

Para la integración del padrón la Dirección puede auxiliarse de los DIF Municipales en los términos de los convenios de colaboración que para tal efecto se celebren.

El padrón debe elaborarse utilizando los mecanismos que para tal efecto determine la Coordinación de Planeación, Seguimiento y Desarrollo Institucional de DIF Estatal.

El padrón a que alude este artículo será público y de uso exclusivo para fines sociales, con las reservas y confidencialidad de datos personales que lo integren de conformidad con el marco jurídico aplicable; la Dirección y/o la Coordinación de Planeación, Seguimiento y Desarrollo Institucional de DIF Estatal, debe remitirlo a la Dirección General de Padrones Sociales Información Social de la Secretaría, y proveer lo necesario para su publicación en las plataformas de transparencia correspondientes, en los términos y formas previstas en los lineamientos que para tal efecto se emitan por esta última, de conformidad con lo establecido en la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, y demás normativa aplicable.

*«Este programa es público, ajeno a cualquier partido político.
Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social»*

Capítulo IV
Procedimiento de acceso

Fases del procedimiento

Artículo 25. El procedimiento de acceso al programa comprende las fases siguientes:

- I. Para los apoyos a que se refiere el artículo 15, fracción I, incisos a) y b), y fracción II, inciso b), de estas reglas de operación, las fases son:
 - a) Primera convocatoria:
 1. Emisión en la página de internet <https://dif.guanajuato.gob.mx/> de la primera convocatoria pública abierta a más tardar el 3 de marzo de 2023;
 2. Recepción de requisitos en el periodo que señale la convocatoria;
 3. Verificación del cumplimiento de los criterios de elegibilidad y requisitos a más tardar en el periodo que señale la convocatoria;
 4. Selección de centros de atención beneficiarios en el periodo que señale la convocatoria; y
 5. Entrega de los apoyos del programa a más tardar el 29 de septiembre de 2023.
 - b) Segunda convocatoria:
 1. Emisión en la página de internet <https://dif.guanajuato.gob.mx/> la segunda convocatoria pública abierta a más tardar el 10 de agosto de 2023;
 2. Recepción de requisitos en el periodo que señale la convocatoria;
 3. Verificación del cumplimiento de los criterios de elegibilidad y requisitos a más tardar en el periodo que señale la convocatoria;
 4. Selección de centros de atención beneficiarios en el periodo que señale la convocatoria; y
 5. Entrega de los apoyos del programa a más tardar al 15 de diciembre de 2023.
 - c) Ulteriores convocatorias:
 1. Expedición de un acuerdo general por parte de la persona titular de la Dirección, en la que determine la emisión de una nueva convocatoria;
 2. Emisión en la página de internet <https://dif.guanajuato.gob.mx/> la ulterior convocatoria pública abierta a más tardar el día que señale el acuerdo general;
 3. Recepción de requisitos en el periodo que señale la convocatoria;
 4. Verificación del cumplimiento de los criterios de elegibilidad y requisitos a más tardar en el periodo que señale la convocatoria;
 5. Selección de centros de atención beneficiarios en el periodo que señale la convocatoria; y
 6. Entrega de los apoyos del programa a más tardar el día que señale la convocatoria respectiva.
- II. Para el apoyo a que se refiere el artículo 15, fracción II, incisos a) y c), de estas reglas de operación, las fases son:
 - a) Solicitud que realice la persona interesada, durante los días hábiles del 2023; y
 - b) Otorgamiento de la asesoría a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes, levantando la razón respectiva.

En el supuesto de que el programa se implemente en zonas de atención prioritaria, deben observarse los lineamientos para la integración y funcionamiento de la estructuras de participación social que elabore la Comisión Interinstitucional del Sistema Estatal para el Desarrollo Social y Humano.

*«Este programa es público, ajeno a cualquier partido político.
Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social.»*

Colaboración con las instancias intervinientes

Artículo 26. En la operación del programa podrán participar otras dependencias y entidades en los términos de los acuerdos que se tomen para tal efecto.

Los convenios y comunicaciones que las entidades públicas participantes formalicen en virtud de la ejecución del programa deben realizarse, preferentemente, mediante el uso de firma electrónica certificada por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Unidad administrativa responsable de verificar los requisitos

Artículo 27. La Dirección a través de la Coordinación es responsable de verificar los requisitos a que alude el artículo 19.

Actos de verificación

Artículo 28. La Dirección a través de la Coordinación es responsable de verificar que las personas interesadas cumplan con los criterios y requisitos a que aluden los artículos 18 y 19 de estas reglas de operación, asimismo aplicará los siguientes actos de verificación:

- I. Verificará en sus bases de datos o archivos, que el centro de atención infantil interesado, se encuentre registrado en el CAIEG; y
- II. Los demás que resulten necesarios.

Unidad administrativa responsable de la selección

Artículo 29. La Dirección a través de la Coordinación es responsable de aplicar los criterios de selección establecidos en el artículo 23 de estas reglas de operación.

Entrega de apoyos

Artículo 30. La entrega de los apoyos de este programa se realizará de la siguiente manera:

- I. En relación a los apoyos a que se refiere el artículo 15, fracción I, incisos a) y b), de estas reglas de operación, los apoyos se entregarán atendiendo a lo siguiente:
 - a) Una vez que se haya firmado el convenio de transferencia respectivo, entre DIF Estatal y el centro de atención infantil;
 - b) Una vez que el centro de atención infantil haya entregado al DIF Estatal el comprobante fiscal por el otorgamiento del apoyo; y
 - c) Mediante transferencia única a la cuenta bancaria que al efecto señale el centro de atención infantil.
- II. Los apoyos a que se refiere el artículo 15, fracción II, incisos a) y c), de estas reglas de operación, serán entregados mediante asesoría verbal o escrita, de lo que se levantará la razón respectiva; y
- III. Los apoyos a que se refiere el artículo 15, fracción II, inciso b), de estas reglas de operación, serán entregados en las fechas, horas y lugares señalados por la Dirección a través de la Coordinación.

Seguimiento

Artículo 31. La Dirección a través de la Coordinación es responsable del seguimiento del programa.

Comprobación

Artículo 32. La comprobación de los apoyos que se otorgan en el marco de estas reglas de operación, se realizará de la siguiente manera:

- I. Tratándose de los apoyos a que se refiere el artículo 15, fracción I, inciso a), de esta regla de operación, la comprobación será dentro de los 30 días hábiles siguientes a la recepción del recurso. Dicha comprobación se realizará a través de:
 - a) La remisión de los comprobantes fiscales digitales correspondientes en las que se detalle los bienes o servicios adquiridos, su precio unitario y el precio total; y
 - b) Evidencia documental de la obtención o cumplimiento a los requerimientos que establece el marco jurídico, para obtener y/o mantener la autorización administrativa, emitida por la autoridad competente para su legal funcionamiento, con base en lo que establece la Ley para regular la prestación de servicios.

*«Este programa es público, ajeno a cualquier partido político.
Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social»*

La Dirección a través de la Coordinación, podrá otorgar una prórroga de 5 días hábiles para la comprobación a que alude esta fracción, siempre y cuando, los Centros de Atención Infantil lo soliciten por escrito dentro del plazo de 15 días ordinario de la comprobación y justifiquen a entera satisfacción de DIF Estatal, los motivos para solicitar dicha prórroga.

La autorización o negativa de la prórroga será informada por correo electrónico a los centros de atención infantil, en un plazo de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente de la solicitud.

- II. Tratándose de los apoyos a que se refiere el artículo 15, fracción I, inciso b), de esta regla de operación, la comprobación será dentro de los 30 días hábiles siguientes a la recepción del recurso. Dicha comprobación se realizará a través de:

- a) La remisión de los comprobantes fiscales digitales correspondientes en las que se detalle los bienes adquiridos, su precio unitario y el precio total;
- b) Evidencia fotográfica de los bienes adquiridos con el apoyo otorgado; y
- c) Evidencia fotográfica de la aplicación y/o uso de los materiales adquiridos con el apoyo económico.

La Dirección a través de la Coordinación, podrá otorgar una prórroga de 5 días hábiles para la comprobación a que alude esta fracción, siempre y cuando, los centros de atención infantil lo soliciten por escrito dentro del plazo de 15 días ordinario de la comprobación y justifiquen a entera satisfacción de DIF Estatal, los motivos para solicitar dicha prórroga.

La autorización o negativa de la prórroga será informada por correo electrónico a los Centros de Atención Infantil, en un plazo de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente de la solicitud.

- III. Los apoyos a que se refiere el artículo 15, fracción II, incisos a) y b), de estas reglas, serán comprobados con la lista de asistencia o copia simple del documento que avale la acreditación o certificación; y
- IV. Los apoyos a que se refiere el artículo 15, fracción III, incisos c), de estas reglas, la comprobación será mediante la razón que levante la persona de la Coordinación que haya brindado la asesoría y/o mediante el correo electrónico donde conste dicha asesoría.

Capítulo V Derechos y obligaciones de las instituciones beneficiarias

Derechos

Artículo 33. Son derechos de las instituciones beneficiarias los siguientes:

- I. Ser tratados con dignidad y respeto;
- II. Recibir orientación sobre los criterios de elegibilidad y selección, requisitos, procedimiento de acceso a los apoyos o beneficios del programa y demás cuestiones relacionadas con el mismo de manera clara, completa y oportuna;
- III. Ser informados sobre el estado que guardan sus peticiones;
- IV. Que se les notifique por escrito la resolución definitiva que recaiga a sus solicitudes;
- V. Recibir oportunamente los apoyos o beneficios del programa cuando cumplan los requisitos establecidos y resulten seleccionados de conformidad con los criterios aplicables;
- VI. Ser escuchados por las autoridades o personas servidoras públicas responsables del programa cuando así lo soliciten;
- VII. Interponer los medios de defensa a que aluden estas reglas de operación;
- VIII. Contar con la asistencia de una persona traductora cuando no hablen el idioma español;
- IX. Que sus datos personales sean recabados y tratados en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato; y

*«Este programa es público, ajeno a cualquier partido político.
Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social»*

- X. Los demás que se desprendan de estas reglas de operación y del resto del marco jurídico aplicable.

Las personas y/o instituciones interesadas tienen los mismos derechos de las personas y/o instituciones beneficiarias, a excepción de los establecidos en la fracción V de este artículo.

Todas las personas servidoras públicas que intervengan en la ejecución del programa son responsables de garantizar, de acuerdo a sus respectivas funciones y atribuciones, los derechos a que alude este artículo.

La persona titular de la Dirección debe proveer lo necesario para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Obligaciones

Artículo 34. Son obligaciones de las beneficiarias del programa:

- I. Proporcionar en tiempo y forma toda la información y documentación que sea necesaria de conformidad con estas reglas de operación;
- II. Abstenerse de formular pretensiones ilegales, esgrimir hechos contrarios a la verdad o que atenten contra los derechos fundamentales de las personas, así como de proporcionar documentación apócrifa o incompleta;
- III. Participar activamente en la ejecución del programa de conformidad con lo dispuesto en estas reglas de operación;
- IV. Tratar con respeto a las personas servidoras públicas que intervienen en el funcionamiento del programa, así como a otras personas interesadas y beneficiarias;
- V. Inscribirse en el CAIEG;
- VI. Previo requerimiento de la Dirección, reintegrar dentro del plazo correspondiente los apoyos o beneficios del programa cuando los destinen a un fin distinto al establecido conforme a las presentes reglas de operación o cuando se abstengan de ejercerlos dentro del plazo correspondiente;
- VII. Informar a la autoridad competente sobre cualquier acto que impida la correcta operación del programa;
- VIII. Colaborar con las autoridades o personas servidoras públicas responsables del programa en la investigación de cualquier hecho referente a éste;
- IX. Poner a disposición de las instancias de fiscalización y control competentes, cuando éstas así lo requieran, la documentación comprobatoria del ejercicio de los recursos otorgados; y
- X. Las demás que se desprendan de estas reglas de operación y del resto del marco jurídico aplicable.

Sanciones

Artículo 35. Las personas beneficiarias del programa pueden ser sujetas a las sanciones previstas en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Los procedimientos sancionatorios correspondientes serán conocidos, sustanciados y resueltos por las autoridades competentes.

En caso de incumplimiento a la obligación establecida en la fracción II del artículo 34 de las reglas de operación, las personas beneficiarias del Programa, se procederá conforme a lo siguiente:

No podrá ser susceptible de apoyo para este programa para el siguiente ejercicio fiscal, y se hará de conocimiento de las autoridades competentes.

Las personas servidoras públicas que incumplan las disposiciones previstas en estas Reglas de Operación serán sujetas a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y demás normativa que resulte aplicable para cada caso en concreto.

Mecanismos de exigibilidad

Artículo 36. Se puede exigir el cumplimiento de los servicios o entrega de apoyos del programa, en los siguientes casos:

- I. Cuando una persona solicitante cumpla con los requisitos y criterios para acceder a determinado derecho, garantizado por el Programa;
- II. Cuando la persona beneficiada, exija que se cumpla el programa en tiempo y forma; y

*«Este programa es público, ajeno a cualquier partido político.
Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social»*

- III. Cuando no se pueda satisfacer toda la demanda de incorporación al programa por restricción presupuestal y las personas exijan que las incorporaciones no sean claras o equitativas y sin favoritismos, ni discriminación.

Para exigir el cumplimiento de lo establecido en las presentes reglas de operación, la persona interesada debe solicitarlo por escrito a la unidad administrativa responsable del programa, expresando las razones por las cuales se considera acreedor a los beneficios del mismo y anexando la documentación que fundamente su petición.

El escrito al que se refiere este artículo debe entregarse, dentro de los 10 días hábiles siguientes posteriores a que tenga conocimiento de las causas establecidas en las fracciones que anteceden, en las oficinas del DIF Estatal, ubicadas en Paseo de la Presa 89-A, Zona Centro, Guanajuato, Guanajuato.

La Dirección resolverá en un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibido el escrito.

Las personas interesadas en recibir los apoyos o beneficios del programa, así como las personas beneficiarias de los mismos que se vean afectadas por actos o resoluciones administrativos de la Dirección o de la Coordinación derivados del programa, pueden interponer el recurso de inconformidad o el juicio de nulidad previsto en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Formas de participación social y corresponsabilidad social

Artículo 37. Las personas beneficiarias pueden participar en la implementación del programa de conformidad con los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de Estructuras de Participación Social.

La Dirección debe propiciar la participación de las personas beneficiarias en los procesos de seguimiento y vigilancias del cumplimiento del objeto y metas programadas y la aplicación de los recursos públicos asignados al programa.

Capítulo VI Equidad, inclusión y diversidad social

Perspectiva de género

Artículo 38. El Programa impulsará la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, a través de la incorporación gradual de la perspectiva de género, para alcanzar un desarrollo pleno del ejercicio de sus derechos, para ello, se identificará por sexo (hombre o mujer) el número de solicitudes presentadas y los financiamientos otorgados.

Cualquier documento derivado de la ejecución del programa debe realizarse con lenguaje incluyente, accesible y, en su caso, mediante el empleo de imágenes no sexistas.

La información derivada de la ejecución del programa debe desagregarse por sexo.

Derechos humanos, equidad, inclusión y diversidad social

Artículo 39. El presente programa garantiza que toda persona tenga acceso al mismo, siempre y cuando cumpla con lo establecido en estas reglas. La Dirección debe garantizar que protegerá y respetará los derechos de las personas, impulsando la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, evitando cualquier tipo de discriminación en razón de edad, género, origen étnico, nacionalidad, discapacidad, impedimentos físicos, preferencias sexuales, creencias religiosas, raza, condición social, de salud, económicas o culturales, especialmente aquellas que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

No se considerará como violación de los derechos humanos cuando las personas no sean beneficiarias del mismo con motivo del incumplimiento de los requisitos establecidos o atendiendo a la suficiencia presupuestal del programa.

Capítulo VII Ejecución

Instancia ejecutora

Artículo 40. La ejecución del programa es responsabilidad de la Dirección, por conducto de la Coordinación.

Unidades administrativas responsables de la documentación

Artículo 41. La Subdirección General Administrativa, la Coordinación de Evaluación y Control Administrativo asignada a la Dirección y la Coordinación, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, son responsables

*«Este programa es público, ajeno a cualquier partido político.
Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social.»*

de resguardar la documentación original comprobatoria que justifique las erogaciones con cargo al presupuesto del programa.

Articulación con otros programas

Artículo 42. La Dirección debe establecer los mecanismos de coordinación y colaboración que resulten necesarios para mejorar los resultados del programa, evitar duplicidades en el ejercicio de recursos y reducir gastos administrativos.

Mecanismos de coordinación y colaboración

Artículo 43. La articulación a que alude el artículo anterior debe realizarse en los términos que establece la Ley.

El compromiso de intervención en zonas de atención prioritaria debe realizarse en el primer semestre del año fiscal, lo que debe ser notificado a la Comisión Interinstitucional del Sistema Estatal para el Desarrollo Social y Humano.

Concurrencia de recursos

Artículo 44. Las acciones que se ejecuten con los recursos del programa pueden concurrir con otras fuentes de financiamiento en los términos de la normativa aplicable.

Capítulo VIII Gasto

Programación presupuestal

Artículo 45. El proyecto de inversión para la operación y ejecución del programa corresponde al QC3185, «Centros de Atención, Cuidado, Desarrollo Integral Infantil», mismo que forma parte del programa presupuestario E008 Atención integral a niñas, niños y adolescentes, componente E008.C10 Apoyos económicos, capacitación y acompañamiento pedagógico para CADI y CAIC (salud preventiva, cuidado, vínculo y apego), otorgados.

Tiene asignado el presupuesto que se determina en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2023.

El presupuesto del presente programa, se ejercerá conforme a la naturaleza del mismo y a los procesos establecidos por el DIF Estatal.

Presupuesto modificado y ejercido

Artículo 46. El presupuesto ejercido y, en su caso, el modificado, deben reportarse en la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato en los términos de las disposiciones aplicables y, asimismo, publicarse en las plataformas de transparencia correspondientes, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Métodos de comprobación del gasto

Artículo 47. La Coordinación sólo debe transferir los apoyos del programa previa entrega del comprobante fiscal correspondiente del centro de atención infantil correspondiente.

Procedimiento para el reintegro

Artículo 48. Los recursos económicos serán reintegrados por los centros de atención infantil cuando se destinen a un fin distinto que no corresponda a aquel para el cual se haya otorgado.

Para el reintegro bastará con que la Dirección, gire un oficio dirigido al centro de atención infantil, el cual deberá contener al menos:

- I. La solicitud de reintegro de los recursos;
- II. Razón o motivo por el cual se solicita el reintegro;
- III. El procedimiento a realizar;
- IV. El periodo en el que se deberá realizar el reintegro; y
- V. Los datos bancarios y/o administrativos de DIF Estatal para la realización del reintegro.

Asimismo, en su caso, los centros de atención infantil deberán notificar al DIF Estatal la existencia de ahorros presupuestarios, saldos, productos financieros u otro concepto a comprobar que amerite la devolución, las cuales deberán ser devueltas en el plazo que señale DIF Estatal.

Normativa del gasto

*«Este programa es público, ajeno a cualquier partido político.
Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social»*

Artículo 49. El ejercicio de los recursos del programa debe realizarse en términos de los previsto en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2023, los lineamientos que en materia de proyectos de inversión emita la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, las presentes reglas de operación y el resto de la normativa aplicable.

Adquisiciones, arrendamientos y servicios

Artículo 50. Las contrataciones que se realicen con recursos del programa deben sujetarse a las disposiciones de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y su reglamento, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, a los montos máximos y límites que establece la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2023, a los lineamientos que para la operación del programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios de las dependencias y entidades emita la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y al resto de la normativa aplicable.

Capítulo IX

Monitoreo, evaluación y seguimiento a recomendaciones

Marco normativo

Artículo 51. El monitoreo y evaluación del programa, así como el seguimiento de sus resultados y de las recomendaciones que se formulen al mismo es responsabilidad de la Coordinación de Planeación, Seguimiento y Desarrollo Institucional de DIF Estatal y se debe realizar en los términos a que se refiere la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, su reglamento en materia de monitoreo y evaluación de programas sociales estatales y el resto del marco jurídico aplicable.

La Coordinación de Planeación, Seguimiento y Desarrollo Institucional del DIF Estatal deberá publicar los informes de evaluación correspondientes, los cuales deberán ser difundidos de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Reglamento.

Monitoreo, evaluación e indicadores

Artículo 52. Los mecanismos de evaluación del programa, incluyendo sus indicadores, deben considerar el análisis de diseño, operación, resultados, impacto y/o de percepción social, basados en la matriz de marco lógico del programa.

Para la evaluación del programa, la Coordinación de Planeación, Seguimiento y Desarrollo Institucional de DIF Estatal debe coordinarse con la Dirección General de Planeación y Evaluación de la Secretaría a fin de integrar el programa anual de evaluaciones a que se refiere el artículo 35 del Reglamento; así como para definir el proyecto y, de ser aplicable, la contratación, supervisión y seguimiento de la evaluación.

La gestión de evaluación comenzará una vez que se haya ejecutado al menos el 50% de los recursos financieros asignados al mismo o en su caso según lo disponga la Secretaría.

Informes para la gestión por resultados

Artículo 53. La Dirección responsable de la operación del Programa integrará toda la información y documentación relativa a la ejecución y resultados de las evaluaciones del Programa, a fin de integrar informes periódicos, los cuales, serán difundidos en donde determine la Secretaría.

Corresponderá a la Coordinación de Planeación, Seguimiento y Desarrollo Institucional de DIF Estatal, la gestión por resultados del presente programa, para ello deberá proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración a través de los sistemas electrónicos de registro y control, que en su caso dicha Dependencia establezca en los Lineamientos Generales de Gestión para Resultados para la Administración Pública del Estado de Guanajuato, en los términos de los artículos 70 y 70 bis de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Seguimiento a recomendaciones

Artículo 54. La Coordinación de Planeación, Seguimiento y Desarrollo Institucional de DIF Estatal debe atender y dar seguimiento a los resultados y las recomendaciones de las evaluaciones conforme al artículo 33 del Reglamento. Para ello deben remitir el seguimiento de los resultados de atención a las recomendaciones a la Dirección General de Planeación y Evaluación de la Secretaría.

Colaboración

Artículo 55. La Dirección y demás unidades administrativas competentes del DIF Estatal deben prestar a la Coordinación de Planeación, Seguimiento y Desarrollo Institucional el apoyo y colaboración necesarios para el cumplimiento de las disposiciones a que se refiere este capítulo.

Capítulo X

Disposiciones complementarias

*«Este programa es público, ajeno a cualquier partido político.
Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social»*

Publicidad informativa

Artículo 56. La publicidad e información relativa al programa debe identificarse agregando en un lugar plenamente visible la leyenda siguiente: «Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social».

La publicidad e información del Programa debe utilizar lenguaje claro, no sexista, accesible e incluyente.

Con motivo de la celebración de actos protocolarios y ante la concurrencia de recursos en el convenio de asignación respectivo, se establecerá que el ejecutor deberá publicitar la participación del Estado empleando los logotipos institucionales correspondientes, debiendo contar, para tal efecto, con la validación de la Coordinación General de Comunicación Social.

Transparencia

Artículo 57. Con las excepciones que expresamente establece el marco jurídico aplicable, toda la información relativa al programa es de carácter público.

Dentro de su respectivo ámbito de competencia, la persona titular de la Dirección es responsable de proveer lo necesario para dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de transparencia y acceso a la información pública le impone al DIF Estatal el marco jurídico aplicable, en relación al programa.

La Dirección debe cumplir con las disposiciones normativas de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, de conformidad con la legislación de la materia, la información relativa al programa estará disponible para su consulta en las páginas web de DIF Estatal <https://dif.guanajuato.gob.mx/portada/avisos-de-privacidad/>

Los anexos a los que hace alusión esta regla de operación, así como sus actualizaciones, estarán disponibles en la página <https://dif.guanajuato.gob.mx/portada/reglas-de-operacion-de-programas-sociales/>

Protección de datos personales

Artículo 58. Las personas servidoras públicas que para los efectos del programa soliciten, procesen o posean datos personales, deben recabarlos, tratarlos y protegerlos de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

La persona titular de la Dirección es responsable de proveer lo necesario para elaborar y poner oportunamente a disposición de las personas titulares de los datos personales el aviso de privacidad correspondiente, así como de asegurarse que la información sea utilizada exclusivamente para los fines para los que fueron obtenidos.

Archivos

Artículo 59. Es responsabilidad de la Coordinación, mantener organizados los documentos que genere o de los que se allegue en la ejecución del Programa, para su fácil localización, consulta y reproducción, haciendo uso de métodos y técnicas para la sistematización de la información, así como el uso de nuevas tecnologías aplicables en la administración de documentos, en los términos del marco jurídico aplicable.

Auditoría

Artículo 60. Los recursos estatales que se ejerzan en el marco del programa pueden ser revisados por la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y por las demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Contraloría social

Artículo 61. La promoción, difusión y operación de la contraloría social en el programa se debe realizar de conformidad con los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en Programas Sociales Estatales del Gobierno del Estado de Guanajuato y el resto de la normativa que al respecto emita la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

La persona titular de la Dirección es responsable de proveer lo necesario para dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de contraloría social corresponden a DIF Estatal en relación al programa.

Denuncias

Artículo 62. Cualquier persona puede solicitar asesoría o, en su caso, presentar denuncia por la probable comisión de faltas administrativas en que pudieran incurrir las personas servidoras públicas que de manera directa o indirecta participen en la atención y seguimiento que brinden en la aplicación de la operación del programa, ante DIF Estatal y/o su órgano interno de control, a través de los siguientes medios:

- I. Por escrito, proporcionando las pruebas que considere pertinentes para fundamentar la denuncia en caso de tenerlas o señalando a la autoridad el lugar donde se encuentren, en la recepción general del DIF Estatal, con domicilio en Paseo de la Presa, número 89-A, Zona Centro, código postal 36000, en Guanajuato, Guanajuato; y

*«Este programa es público, ajeno a cualquier partido político.
Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social»*

- II. Presencialmente o por escrito en el Órgano Interno de Control del DIF Estatal con domicilio en Paseo de la Presa, número 89-A, Zona Centro, código postal 36000 en Guanajuato, Guanajuato; así como al teléfono 01 (473) 7353300, y a la dirección de correo electrónico oic.dif@guanajuato.gob.mx.

La denuncia a que se refiere este artículo podrá ser anónima, y la autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del DIF Estatal deberá mantener con carácter de confidencial la identidad de la o las personas que denuncien las presuntas infracciones, ello de conformidad con el artículo 91, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, y 7 fracción X, 77 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Perspectiva de género

Artículo 63. Para la ejecución del programa la Dirección deberá incluir la perspectiva de género y acciones afirmativas a fin de impulsar la igualdad entre mujeres y hombres.

Cualquier documento derivado de la ejecución del programa debe realizarse con lenguaje incluyente, accesible y, en su caso, mediante el empleo de imágenes no sexistas.

La información derivada de la ejecución del programa debe desagregarse por sexo.

Uso de firma electrónica certificada

Artículo 64. Las personas solicitantes y beneficiarias pueden dirigir a DIF Estatal y a sus diversas autoridades las comunicaciones a que se refiere estas reglas a través de firma electrónica certificada por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración o, a su elección, por los medios físicos y electrónicos establecidos para cada caso.

Las comunicaciones que se dirijan las autoridades de DIF Estatal en virtud de la ejecución del programa deben realizarse mediante el uso de firma electrónica certificada por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Responsabilidades de las personas servidoras públicas

Artículo 65. Las personas servidoras públicas que contravengan las disposiciones de estas reglas de operación deben ser investigadas y, en su caso, sancionadas de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Aplicación imparcial de recursos públicos

Artículo 66. La aplicación de las presentes Reglas de Operación debe apegarse a lo dispuesto en los artículos 41, base III, apartado C y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 122, segundo párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y demás ordenamientos aplicables.

Supletoriedad

Artículo 67. El Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato es aplicable supletoriamente a estas reglas de operación.

TRANSITORIOS

Vigencia

ARTÍCULO PRIMERO. El presente acuerdo tendrá vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

Asuntos en trámite

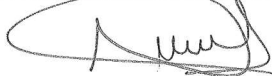
ARTÍCULO SEGUNDO. Las acciones, procedimientos y procesos del programa «Centros de Atención, Cuidado, Desarrollo Integral Infantil» relativos al ejercicio presupuestal 2022, que se encuentren pendientes de concluir al momento de la entrada en vigor del presente acuerdo, se sujetarán a las disposiciones contenidas en las reglas de operación del ejercicio 2022 de dicho programa.

Derogación de disposiciones

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se hayan emitido en el ámbito de la competencia de DIF Estatal y que se opongan a lo dispuesto en el presente acuerdo.

Dado en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 23 días del mes de diciembre de 2022. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la página electrónica oficial del DIF Estatal.

**EL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO**



INGENIERO GERARDO TRUJILLO FLORES

*«Este programa es público, ajeno a cualquier partido político.
Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social»*

ANEXO A

Matriz de Indicadores para Resultados MIR QC3185 Centros de Atención, Cuidado, Desarrollo Integral Infantil				
Nivel	Resumen narrativo	Indicadores	Medios de verificación	Supuestos
Fin	Contribuir a la protección de los derechos de las niñas y niños bajo el principio del interés superior de la niñez, a través de la capacitación del personal en los centros de atención integral del estado de Guanajuato.	Proporción de centros de atención infantil en relación al número de niñas y niños de 43 días de nacidos a 5 años 11 meses de edad	Censo de población INEGI CAIEG	Existe corresponsabilidad entre sociedad y gobierno, para participar de la reconstrucción del tejido social.
Propósito	El propósito del programa es fortalecer a los Centros de Atención Infantil públicos, privados y mixtos inscritos en el registro estatal de Centros de Atención Infantil del Estado de Guanajuato, para coadyuvar en el desarrollo integral de las niñas y los niños, y contribuir al cumplimiento de lo que exige la Ley para Regular la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado	Porcentaje de niñas y niños que reciben atención en los Centros de Atención Infantil públicos, privados y mixtos, inscritos en el CAIEG	Padrón de beneficiarios. Informe mensual de DIF Municipal. Registros CAIEG	Los centros de atención infantil públicos, privados y mixtos, operan conforme a la normativa aplicable.
Componentes	Apoyos económicos otorgados a los Centros de Atención Infantil públicos, privados y mixtos.	Porcentaje de centros beneficiados	Reporte mensual financiero Formato de control de transferencias	Los centros de atención integran su solicitud de apoyo, de acuerdo a los requerimientos establecidos en la convocatoria correspondiente y comprueban el uso adecuado del recurso.
	Capacitaciones y/o certificaciones otorgadas a personal que labora en los Centros de Atención Infantil	Porcentaje del personal que acredita la capacitación	Reporte de calificaciones	El personal adscrito a los centros muestra motivación en contenidos y cumplen los requisitos mínimos aprobatorios
Actividades	Realización de visitas de verificación a los centros de atención infantil apoyados	Promedio de visitas a centros apoyados	Reportes mensuales de enlaces estatales	Los centros muestran apertura a las recomendaciones, derivadas en las visitas de seguimiento.
	Capacitaciones al personal adscritos a los Centros de Atención Infantil públicos, privados y mixtos.	Porcentaje de personal adscritos a los centros de atención infantil públicos, privados y mixtos que participan	Registro de asistencia.	Disponibilidad de recursos para participar en las capacitaciones.